



AU08-2022-00533

SANTIAGO, xx DE xxxxx DE 2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N°

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NCG N°

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE
PENSIONES, SOBRE MODO DE HACER EFECTIVOS LOS
DESCUENTOS QUE PROCEDAN A LAS PENSIONES DE LOS
PENSIONADOS AFILIADOS A CAJAS DE COMPENSACIÓN DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Estas Superintendencias, en uso de sus facultades legales, han estimado del caso impartir las siguientes instrucciones, de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Con ello, se deroga la Circular Conjunta de 1998.

El propósito de estas instrucciones es uniformar el procedimiento de descuento, retención y entero de los aportes y cuotas por concepto de crédito social, prestaciones adicionales y complementarias por parte de las entidades pagadoras de pensiones, a todos los pensionados del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, incluida la Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419 de carácter asistencial; de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad; de la Ley N° 19.123; de la Ley N° 19.234; de la Ley N° 19.992; de la Ley N° 16.744, y del antiguo Sistema Previsional, afiliados a aquellas Cajas de Compensación de Asignación Familiar que los contemplen como beneficiarios en sus Estatutos.

1. NOTIFICACIÓN A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIONES Y A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

Una vez adoptado el acuerdo por el cual el Directorio de la respectiva Caja acepta la solicitud de afiliación del pensionado, ésta deberá notificarlo tanto al pensionado afiliado como a la entidad pagadora de la pensión, ya sea que se trate de una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Debiendo indicarse la fecha a partir de la cual opera la afiliación.

La notificación se practicará mediante el envío por correo electrónico de una copia de la correspondiente Solicitud de Afiliación, en la que deberá constar el acuerdo adoptado y la fecha en que se adoptó. Dicha notificación podrá practicarse también mediante la entrega directa de los referidos antecedentes en la Oficina de Partes de la entidad pagadora de la pensión. En el caso del pensionado podrá notificarse también a través de carta certificada dirigida al domicilio de este.

La notificación deberá ser remitida por la Caja de Compensación de Asignación Familiar a la entidad pagadora de la pensión y al pensionado afiliado, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de adopción del acuerdo que aprobó la afiliación.

Tratándose de pensionados en conformidad al D.L. N° 3.500, de 1980, y que opten por traspasarse a otra A.F.P. o cambien de modalidad de pensión contratando un seguro de renta vitalicia inmediata o renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora de origen, notificada por la respectiva C.C.A.F. de que la afiliación ha sido aceptada, procederá a remitir a su vez dicha notificación, por correo electrónico, a la nueva entidad pagadora de la pensión, dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes de haberla recibido. En el mismo plazo, deberá comunicar a la respectiva C.C.A.F. tal circunstancia, como también la fecha a partir de la cual operará el traspaso a la nueva A.F.P. o comenzará a surtir efectos el contrato celebrado con la compañía de seguros de vida, según corresponda, a objeto que la Caja de Compensación adecúe sus registros respecto del pensionado afiliado de que se trate.

Cuando el pensionado, se desafilie de una Caja de Compensación para afiliarse a otra, aquella a la cual se efectuó el traspaso deberá notificar la nueva afiliación y desafiliación directamente a la entidad encargada de pagar la pensión, mediante el envío de un correo electrónico, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se adoptó el acuerdo que acogió la solicitud de afiliación del pensionado, adjuntando una copia de ésta, en donde conste dicho acuerdo.

Cuando un pensionado opte por desafiliarse del Sistema C.C.A.F. la respectiva Caja deberá notificar este hecho a la entidad pagadora de la pensión, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que se adoptó el acuerdo, indicando el mes en que se deberá efectuar el último descuento del aporte. Para tal efecto, las entidades pagadoras y las C.C.A.F. deberán acordar la forma de intercambio de esta información, debiendo comunicar este acuerdo a sus respectivas instituciones fiscalizadoras.

2. PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE LOS APORTES Y DEMÁS BENEFICIOS OTORGADOS A LOS PENSIONADOS AFILIADOS A UNA C.C.A.F.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.539, los pensionados que se afilien a una C.C.A.F. deben pagar un aporte de carácter uniforme, fijado anualmente por cada Caja mediante un acuerdo de su Directorio, el que, cualquiera sea su modalidad (fijo, un porcentaje de la pensión, o una combinación de ambos), no puede exceder el 2% de la respectiva pensión.

El pensionado que goce de más de una pensión, sólo puede afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Cuando el pensionado reciba pensión contributiva y Pensión Garantizada Universal, el descuento por concepto de aporte a la C.C.A.F. a que está afiliado, se hará sobre el monto total que aparece en su liquidación consolidada de pensión.

Si el pensionado percibiere dos o más pensiones contributivas, el aporte sólo se podrá cobrar por aquella pensión con que se afilió a la Caja de Compensación, a menos que por escrito haya solicitado a la C.C.A.F. registrar su otra pensión para los efectos de los beneficios que ésta otorgue, en cuyo caso el referido aporte también se podrá aplicar sobre ésta.

El inciso tercero del artículo 16 de la Ley N° 19.539 antes citado, establece que las entidades pagadoras de pensiones, esto es, las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros de Vida, Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, Caja de Previsión de la Defensa Nacional y Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, según sea el caso, deberán descontar de las pensiones de los pensionados afiliados a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, lo adeudado por concepto de aporte, de crédito social y de prestaciones adicionales o complementarias y enterarlos en la Caja correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su descuento, rigiendo al respecto las mismas normas de pago y cobro de las cotizaciones previsionales contempladas en la Ley N° 17.322.

Cabe precisar que el descuento por concepto de aporte deberá ser efectuado por la entidad pagadora de pensiones y enterado en la Caja respectiva, en el plazo antes señalado, desde el momento que opera la afiliación a esa entidad y hasta la fecha en que opera la desafiliación del pensionado de esa Caja. En este último caso, el descuento por aporte cesará en caso de existir una desafiliación del Sistema de Cajas de Compensación de Asignación Familiar, o deberá seguir realizándose, pero deberá ser enterado en otra C.C.A.F., cuando la desafiliación importa una afiliación a otra Caja.

Por el contrario, los descuentos correspondientes a crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias, deberán ser efectuados por las entidades pagadoras de pensión y enterados en la Caja acreedora hasta el pago total de las deudas, esto es, aun cuando el pensionado se haya desafilado de la respectiva C.C.A.F. o del Sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 bis del D.F.L N° 5 de 2003 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Para los efectos señalados en los párrafos precedentes, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de la fecha de aprobación de la afiliación del pensionado, la Caja deberá notificar a la entidad pagadora de pensiones los descuentos por concepto de aportes, en formato digital, donde estarán consignados los datos de identificación de cada pensionado y de la propia Caja y el aporte que debe ser descontado de la pensión (monto fijo, un porcentaje de la pensión, o una combinación de ambos). Además, en la misma oportunidad, la Caja entregará el resumen de los descuentos que la entidad pagadora de pensiones debe efectuar.

Los descuentos correspondientes a crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias deberán ser notificados por la Caja respectiva a la entidad pagadora de pensiones, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su otorgamiento, correspondiendo que se efectúe el primer descuento sobre la pensión del mes subsiguiente a dicho otorgamiento. La notificación de estos descuentos se hará en la misma forma señalada para el descuento de los aportes.

En las notificaciones de los descuentos a que se refieren los dos párrafos precedentes, la respectiva Caja deberá llenar la Planilla de Cobranza de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y Complementarias de Pensionados, contenida en el Anexo N°1. (Los códigos de las Instituciones están en el Anexo 3, y en caso de ser necesaria la creación de un nuevo código, será proporcionado por la Superintendencia de Seguridad Social)

A su vez, el entero de los descuentos por estas prestaciones, deberá efectuarse por parte de la entidad pagadora de pensiones dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención. Cuando este plazo de diez días venza en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

El monto de los descuentos por aportes, crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias deberá ser enterado por la entidad pagadora de pensiones en la respectiva Caja, mediante la presentación de la Declaración y Pago de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y/o Complementarias de Pensionados, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 2, acompañándolas del detalle de cada uno de los descuentos efectuados a los pensionados. (Los códigos de las Instituciones están en el anexo 3)

Dicho detalle, que constará en medio digital, deberá indicar a lo menos, nombre y R. U.N. del pensionado, número inscripción, control o póliza y monto de la pensión, monto del descuento por concepto de aporte expresado en pesos y monto de los descuentos por crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias.

En el caso de desafiliación del Sistema C.CA.F. o afiliación a otra Caja por parte del pensionado, la entidad pagadora de la pensión deberá seguir descontando las cuotas pendientes de crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias hasta su pago total y enterarlas en la Caja acreedora dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su descuento. Cuando este plazo de diez días venza en día sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Respecto de los pensionados del D.L. N°3.500, los respectivos descuentos deberán determinarse en pesos, sobre el monto de la pensión determinado por la respectiva entidad pagadora.

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, al momento de aceptar la afiliación de un pensionado del D.L. N°3.500, como asimismo al concederle un crédito social, prestaciones complementarias o adicionales, deberán tener en consideración que de acuerdo con las normas contenidas en el D.L. N° 3.500, de 1980, pueden presentarse las siguientes situaciones:

a. - Que el pensionado declarado inválido por un primer dictamen accede a una pensión transitoria por un lapso de tres años, transcurridos los cuales, debe ser reevaluado, pudiendo comprobarse en esa oportunidad que ha cesado su incapacidad y, por consiguiente, suspenderse el pago de su pensión. Igual suspensión puede presentarse, temporal o definitivamente, si el pensionado no concurre a las citaciones que se le envíen para proceder a su reevaluación.

b. - Que el pensionado pueda optar por la modalidad de pensión de retiro programado y que el saldo de su cuenta de capitalización individual para financiarla puede agotarse en el tiempo, sin reunir las exigencias para gozar de pensión mínima con cargo a la garantía estatal. Asimismo, estas pensiones deben ser recalculadas anualmente, pudiendo disminuir el monto que deba percibir el pensionado.

c. - Que se suspenda transitoria o definitivamente el pago de las pensiones mínimas con cargo a la garantía estatal, por haber dejado el titular de cumplir las exigencias legales que hacen procedente este beneficio.

3. TRASPASO DE PENSIONADOS Y CAMBIO EN LA MODALIDAD DE PENSIÓN, APLICABLE AL SISTEMA DE PENSIONES DEL D.L. N° 3. 500, DE 1980.

En el caso que el pensionado se traspase a otra Administradora de Fondos de Pensiones o decida cambiar de modalidad de pensión, optando por contratar una renta vitalicia inmediata, una renta temporal con renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, la Administradora deberá comunicar a la nueva A.F.P. o a la compañía de

seguros de vida, según corresponda, el hecho que el pensionado se encuentra afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, el monto del aporte que debe enterar mensualmente en ella, como también y en el caso que sea procedente, si mantiene una deuda por concepto de crédito social, prestaciones adicionales o prestaciones complementarias, indicando el número y monto de las cuotas insolutas, a objeto que la nueva Administradora o la compañía aseguradora, según sea el caso, continúen efectuando los descuentos pertinentes.

Asimismo, la Administradora antigua deberá comunicar a la respectiva C.C.A.F. a la que se encuentre afiliado el pensionado, el hecho de su incorporación a otra A.F.P. o la contratación de un seguro de renta vitalicia inmediata o renta temporal con renta vitalicia diferida, indicando en ambos casos, el nombre de la nueva entidad pagadora de la pensión. Además, la Administradora deberá informar a la C.C.A.F. la fecha a contar de la cual se perfecciona el traspaso a la nueva A.F.P., como también la data en que la renta vitalicia inmediata o la renta vitalicia diferida comenzará a ser pagada por la compañía de seguros de vida, sin perjuicio de remitirle igual comunicación en caso que el pensionado opte por anticipar el pago de este último beneficio.

En caso que el pensionado se traspase a otra A.F.P., la comunicación antes referida, deberá ser remitida a la nueva Administradora en el Archivo de Traspaso de Pensionados (TRAFIL04), definido en la sección Transferencia Electrónica de Archivos de la página web de la Superintendencia de Pensiones, opción “11. Descripción de Archivos transferidos entre las A.F.P.”, informe “Administración de Cuentas Personales”.

En el supuesto que el pensionado opte por contratar una renta vitalicia inmediata o una renta temporal con renta vitalicia diferida, la comunicación a la compañía aseguradora deberá ser remitida conjuntamente con el traspaso de la prima. La comunicación que se envíe a la respectiva C.C.A.F. deberá despacharse en la misma oportunidad en que se notifiquen las nuevas entidades pagadoras de pensión, según sea el caso.

Todas las comunicaciones referidas en los párrafos anteriores deberán efectuarse mediante una transmisión electrónica de archivos.

4. SUSTITUCIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ PROFESIONAL POR PENSIÓN DE VEJEZ

Cuando en conformidad a la legislación vigente, opere la sustitución de una pensión de invalidez profesional por una de vejez, el organismo que estuviere pagando la primera de ellas, deberá comunicar a la nueva entidad pagadora, si así procediere, el hecho que el pensionado se encuentra afiliado a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, el monto del aporte que debe enterar mensualmente en ella, como también, si correspondiere, las deudas por concepto de crédito social, prestaciones adicionales o prestaciones complementarias que aquél deba servir, indicando el número y monto de las cuotas insolutas, a objeto que la nueva entidad pagadora de la pensión continúe efectuando los descuentos pertinentes.

La comunicación a que se refiere el párrafo precedente deberá ser remitida conjuntamente con aquella que la entidad pagadora de la pensión de invalidez profesional envíe al organismo del régimen previsional al que se encuentre afecto el pensionado y por la cual le notifique el hecho de la sustitución de la pensión.

Del mismo modo y en igual oportunidad, la entidad pagadora de pensión de invalidez profesional deberá comunicar a la respectiva Caja de Compensación de Asignación Familiar a la que se encuentre afiliado el pensionado, el hecho de la sustitución, indicando el nombre de la nueva entidad pagadora de la pensión.

5. DE LAS RECLAMACIONES

En caso que el pensionado estime que se le están efectuando descuentos improcedentes a su pensión, deberá recurrir a cualquiera de los canales de atención presenciales o virtuales de la

C.C.A.F. en que se encuentre afiliado, la que deberá informarle detalladamente, en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción del reclamo, los descuentos realizados y por efectuarse a su pensión, y que fueron o serán informados a la entidad pagadora de la pensión.

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Caja respectiva podrá recurrir a la Superintendencia de Seguridad Social.

6. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

7. DEROGASE

Derogase a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, la Circular Conjunta de la Superintendencia de Seguridad Social N°s. 1669 de 1998.

8. COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma de Carácter General conjunta, se reemplaza el texto de la Letra L del Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, por el contenido en los numerales del 1 al 5 anteriores.

Saluda atte. a Ud.,

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

GOP/ CLLR / NMM / FMV / LMG / SVZ

DISTRIBUCIÓN:

Todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

Todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Todas las Compañías de Seguros de Vida.

Instituto de Previsión Social.

Instituto de Seguridad Laboral

Todas las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16. 744

CAPREDENA

DIPRECA

Comisión para el Mercado Financiero

ANEXO 1

**PLANILLA DE COBRANZA DE APORTES, CRÉDITO SOCIAL Y PRESTACIONES
ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS DE PENSIONADOS**

_____ FECHA: _____
 PENSIONES DE _____ FOLIO _____

IDENTIFICACIÓN DE LA C.C.A.F.

_____ RUT _____ CÓDIGO _____ RAZÓN SOCIAL _____
 _____ AGENCIA _____ DIRECCIÓN _____
 _____ CIUDAD _____ COMUNA _____ REGIÓN _____
 _____ TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____ CÓDIGO POSTAL _____

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PAGADORA DE PENSIONES

_____ RUT _____ CÓDIGO _____ RAZÓN SOCIAL _____
 _____ AGENCIA _____ DIRECCIÓN _____
 _____ CIUDAD _____ COMUNA _____ REGIÓN _____
 _____ TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____ CÓDIGO POSTAL _____

DESCUENTOS

A. APORTES

LA ENTIDAD PAGADORA DEBERA DESCONTAR UN _____ % DE CADA PENSIÓN

LA ENTIDAD PAGADORA DEBERA DESCONTAR \$ _____ DE CADA PENSIÓN

INTERESES \$ _____ REAJUSTES \$ _____ MULTAS \$ _____ TOTAL \$ _____

B. PRESTACIONES

	MONTOS \$	INTERESES \$	REAJUSTES \$	MULTAS \$	TOTAL \$
CRÉDITO SOCIAL	_____	_____	_____	_____	_____
PREST. ADICIONALES	_____	_____	_____	_____	_____
PREST. COMPLEMENTARIAS	_____	_____	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____	_____	_____

DECLARACIÓN JURADA

RECEPCIÓN

LA C.C.A.F. _____ DECLARA QUE
LOS DATOS CONSIGNADOS SON LA
EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD.

_____ ENTIDAD
PAGADORA DE PENSIONES, RECEPCIONA CON
FECHA ____/____/____ ESTAS PLANILLA Y DETALLE
ADJUNTO.

NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADO

INSTRUCCIONES

- 1.- Pensiones de: se debe registrar el mes y el año a que corresponden las pensiones a las cuales la entidad pagadora de pensiones debe practicar la retención de los descuentos que se informan en esta Planilla.
- 2.- Los descuentos efectuados a los pensionados por concepto de aporte, crédito social y prestaciones adicionales y complementarias, deberán ser pagados por la entidad pagadora de pensiones, en la respectiva C.C.A.F., dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.
- 3.- La C.C.A.F. deberá adjuntar un detalle con los citados descuentos, donde estarán consignados los datos de identificación de cada pensionado (nombre y R.U.N.), de la pensión (número de inscripción, control o póliza) y los descuentos que corresponda efectuar por concepto de crédito social y prestaciones adicionales y complementarias (en pesos), separados por prestación.
- 4.- La C.C.A.F. deberá entregar esta planilla, debidamente timbrada y firmada por la persona autorizada, directamente en la entidad pagadora de pensiones dentro de los primeros quince días del mes anterior al que proceda efectuar el descuento. Dicha entrega puede ser realizada en formato digital con firma electrónica.
- 5.- La entidad pagadora de pensiones deberá recepcionar este formulario y timbrarlo, consignando en éste la fecha de su recepción, devolviendo el original a la C.C.A.F. y reteniendo la copia respectiva. Dicha devolución puede ser realizada en formato digital con firma electrónica. El acuso de recibo también puede ser informado mediante correo electrónico.

ANEXO 2

DECLARACIÓN Y PAGO DE APORTES, CRÉDITO SOCIAL Y PRESTACIONES ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS DE PENSIONADOS

C.C.A.F. _____

_____ FECHA _____ FOLIO _____
PENSIONES DE _____

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PAGADORA

_____ RUT _____ CÓDIGO _____ RAZÓN SOCIAL _____

_____ AGENCIA _____ DIRECCIÓN _____

_____ CIUDAD _____ COMUNA _____ REGIÓN _____

_____ TELÉFONO _____ CORREO ELECTRÓNICO _____ CÓDIGO POSTAL _____

RESUMEN DEL PAGO

CONCEPTO	MONTO (\$)
(A) APORTES _____	_____
(B) PRESTACIONES _____	_____
(C) INTERESES _____	_____
(D) REAJUSTES _____	_____
(E) MULTAS _____	_____
(F) TOTAL A PAGAR (A+B+C+D+E) _____	_____

TIMBRE Y FECHA C.C.A.F.

INSTRUCCIONES

- 1.- Pensiones de: se debe registrar el mes y el año a que corresponden las pensiones a las cuales la entidad pagadora de pensiones practicó la retención de los descuentos por concepto de aporte, crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias y que se pagan en esta oportunidad.

- 2.- Los descuentos por concepto de aportes y prestaciones, deberán ser pagados por la entidad pagadora de pensiones, en la respectiva C.C.A.F., dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.
- 3.- La entidad pagadora de pensiones deberá adjuntar un detalle con los descuentos efectuados, donde estarán consignados para cada pensionado, a lo menos, nombre y R.U.N. del pensionado, número de inscripción, control o póliza y monto de la pensión, monto del aporte descontado expresado en pesos y monto de cada uno de los descuentos realizados por crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias.
- 4.- En caso que el monto pagado por la entidad pagadora de pensiones sea diferente de aquél informado por la respectiva C.C.A.F. en la correspondiente Planilla de Cobranza de Aportes, Crédito Social y Prestaciones Adicionales y Complementarias de Pensionados, se deberán informar separadamente los pensionados a los cuales no se les pudo efectuar descuento alguno o sólo parte de ellos, indicando los motivos que explican esta situación de acuerdo con los códigos que se mencionan más adelante. Frente a este hecho la entidad pagadora de pensiones igualmente deberá informar los descuentos que se pudieron efectuar a la pensión, indicando si éstos corresponden a aporte o prestaciones.

Lo anterior es sin perjuicio de que con posterioridad la C.C.A.F. pueda requerir mayores antecedentes al respecto, los que deberán ser proporcionados por la entidad pagadora.

- 5.- El pago con cheque debe ser nominativo y cruzado a nombre de la C.C.A.F.
- 6.- Los códigos que deberán ser utilizados para informar la imposibilidad de realizar un descuento son los siguientes:
 - 01 Fallecimiento del pensionado
 - 02 Término anticipado de la pensión
 - 03 Disminución del monto de la pensión
 - 04 Retención de parte de la pensión por resolución judicial
 - 05 Otras razones

ANEXO 3

CÓDIGOS DE INSTITUCIONES

1.- INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
Instituto de Previsión Social	100

2.- INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
Instituto de Seguridad Laboral	200

3.- MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY Nº16.744

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
Asociación Chilena de Seguridad	301
Instituto de Seguridad del Trabajo	302
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	303

4.- CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
De Los Andes	401
La Araucana	402
Los Héroes	403
18 de Septiembre	404

5.- ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.F.P.)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
CAPITAL	501
CUPRUM	502
HABITAT	503
MODELO	504
PLANVITAL	505
PROVIDA	506
UNO	507

6.- COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	601
ALEMANA SEGUROS S.A.	602
BCI SEGUROS VIDA S.A.	603
BICE VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	604
BNP PARIBAS CARDIF SEGUROS DE VIDA S.A.	605
BUPA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	606
CF SEGUROS DE VIDA S.A.	607
CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.	608
CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	609
CN LIFE, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	610
COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	611
COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	612
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CAMARA S.A.	613
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	614
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA HUELEN S.A.	615
DIVINA PASTORA SEGUROS DE VIDA S.A.	616
EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	617
HELP SEGUROS DE VIDA S.A.	618

MAPFRE COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA DE CHILE S.A.	619
METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	620
MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE	621
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	622
MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACION	623
OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.	624
PENTA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	625
PRINCIPAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	626
RENTA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	627
SAVE BCJ COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	628
SEGUROS CLC S.A.	629
SEGUROS DE VIDA SURA S.A.	630
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	631
SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	632
ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.	633

(En caso de requerirse un nuevo código será proporcionado por la Superintendencia de Seguridad social)

7.- CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL	700

8.- DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CODIGO
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE	800